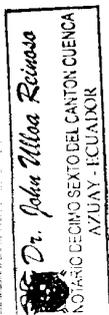




ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
ROSERO & ARTEAGA SEGURIDAD PRIVADA
ROARSEGPRIV CIA. LTDA.

OTORGADA POR: LIGIA MONSERRATE ARTEAGA CHÁVEZ Y JEAN PIERRE
ROSERO ARTEAGA

CUANTÍA: 10.000 DÓLARES.



En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, hoy día, a doce de octubre de dos mil quince, ante mí, Doctor John Ulloa Reinoso, Notario Décimo Sexto del Cantón Cuenca, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: LIGIA MONSERRATE ARTEAGA CHÁVEZ, casada: y JEAN PIERRE ROSERO ARTEAGA, soltero; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad Cuenca, Provincia del Azuay; legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de identificarlos y conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía. Advertidos que fueron los comparecientes, por mí, El Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO": En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una Constitución de Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: la señora LIGIA MONSERRATE ARTEAGA CHÁVEZ, de nacionalidad



ecuatoriana, estado civil casada, y el señor Jean Pierre Rosero Arteaga, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, domiciliados en la ciudad de Cuenca, comparecen por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Nosotros, LIGIA MONSERRATE ARTEAGA CHÁVEZ y JEAN PIERRE ROSERO ARTEAGA, declaramos por nuestra voluntad propia la constitución de "ROSERO & ARTEAGA SEGURIDAD PRIVADA ROARSEGPRIV CIA. LTDA", la misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y su respectivo reglamento a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y que son declarados bajo juramento.- TERCERA.- ESTATUTO DE compañía.- Título I.- "ROSERO & ARTEAGA SEGURIDAD PRIVADA ROARSEGPRIV CIA. LTDA.". Esta domiciliada en la ciudad de Cuenca – Ecuador. Artículo Primero.- Nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es "ROSERO & ARTEAGA SEGURIDAD PRIVADA ROARSEGPRIV CIA. LTDA.". Artículo Segundo.- Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto Social.- El principal objeto social es la prestación de Servicios Profesionales de Guardias de Seguridad, escoltas e investigadores privados para personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras e instalaciones y bienes, deposito, custodia y transporte de valores para lo cual podrán desarrollar actividades de seguridad, inteligencia e investigación. Como medio para conseguir el cumplimiento de su objetivo social la compañía podrá: realizar la instalación, mantenimiento, reparación, importación, exportación compra y venta de instrumentos, equipos de seguridad, maquinarias partes, piezas y materiales conexos. Participar en concursos públicos o privados con personas jurídicas nacionales o extranjeras en cuanto a permisos, licitaciones, y asociaciones en relación a su objetivo social. Celebrar toda clase de actos y contratos que se encuentren facultados por la ley, tales como: contratos de asociación , cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada dentro de su objetivo social; podrá adquirir para sí acciones,



al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- Artículo Décimo Primero.- Quórum general de instalación.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarte así en la segunda convocatoria. Artículo Décimo Segundo.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo Décimo Tercero.- Juan Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo Cuarto.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía limitada, entre ellas: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente, b) fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el Balance General, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente General referente a negocios y proyectos sociales; d) resolver acerca de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativa y en general acordar todas las modificaciones al establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes, f) Designar y autorizar el nombramiento de un apoderado general si es el caso; g) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma junta general.



Artículo Décimo Quinto.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de UN año cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legamente reemplazado. Corresponde al presidente: Presidir las reuniones de la Junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Artículo Décimo Sexto.- Gerente General de la compañía.- El Gerente General será nombrado por la junta general para un periodo de UN año, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: Convocar a las reuniones de la junta general. Actuar de secretario de las reuniones de la junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. Suscribir con el presidente los certificados de aportación y extenderlos a los socios. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías. Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- Título IV.- De la fiscalización. Artículo Décimo Séptimo Comisarios.- La junta general designará de conformidad con la ley de compañías dos comisarios por un periodo de UN año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- Título V.- De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Octavo.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. Artículo Décimo Noveno: Generalidades.- En todo aquello que no conste estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la ley de compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables.- Artículo Vigésimo: Representación Legal.- la Representación Legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General, sin embargo podrá transigir en juicios, comprometer el pleito en árbitros y otorgar poderes generales, así como celebrar y suscribir





contratos de compraventa, hipoteca de bienes inmuebles o prenda de bienes muebles, cuya cuantía sea superior a CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas por la ley, los estatutos y requerirá autorización expresa de la Junta General de Socios. Esta autorización será necesaria para contratación de créditos por igual o superior cuantía que la anteriormente detallada. Artículo Vigésimo Primero: Fondos de Reserva.- La compañía formara un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital.- En cada Anualidad la compañía segregará de la utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objeto. Artículo Vigésimo Segundo: Utilidades.- Las utilidades generadas cada año se distribuirán de acuerdo con la ley y en la forma que determine la Junta General de Socios.- El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Tercero: Documentos Habilitantes: Se adjuntan como documentos habilitantes, los siguientes: reserva del nombre, cédulas de socios. Artículo Vigésimo Cuarto: DECLARACION JURAMENTADA: PRIMERA: Nosotros señor (as) (es) LIGIA MONSERRATE ARTEAGA CHÁVEZ y JEAN PIERRE ROSERO ARTEAGA, DECLARAMOS bajo juramento que la correcta integración del capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10.000,00), el cual se pagará en numérico el CIEN POR CIEN DE SU VALOR, en la forma y proporción siguiente: la señora LIGIA MONSERRATE ARTEAGA CHÁVEZ, en la cantidad de Ocho mil participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles cada una por un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00); y el señor JEAN PIERRE ROSERO ARTEAGA, en la cantidad de en la cantidad de Dos mil Participaciones, iguales acumulativas e indivisibles cada una por un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00), las cuales se cancelará en numérico en su totalidad, y que se encuentran íntegramente suscritas y que serán depositadas totalmente en dinero en efectivo en una institución bancaria, una vez inscrita la compañía en el registro Mercantil o Registro de la Propiedad según sea el caso, esto es la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE

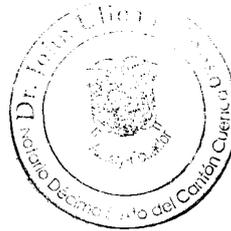


AMÉRICA (US\$10.000,00) conforme al siguiente cuadro de suscripción de particiones, socios y pago de capital social que se detalla a continuación:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	No. DE PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	NUMERO DE PARTICIPACIONES
LIGIA MONSERRAT E ARTEAGA CHAVEZ	\$ 8000.00	8000	\$ 8000.00	80%	8000
JEAN PIERRE ROSERO ARTEAGA	\$ 2000.00	2000	\$ 2000.00	20%	2000
TOTAL	\$ 10000.00	10000	\$10000.00	100%	10000

Los comparecientes Ligia Monserrate Arteaga Chávez y Jean Pierre Rosero Arteaga, manifestamos conforme a lo dispuesto en los artículos ciento treinta y siete y treinta y tres de la Ley de Compañías que todo el estatuto social se encuentra bajo declaración juramentada.- SEGUNDA.- Nosotros LIGIA MONSERRATE ARTEAGA CHÁVEZ y JEAN PIERRE ROSERO ARTEAGA, DECLARAMOS bajo juramento que se nombra como primeros administradores de la compañía a LIGIA MONSERRATE ARTEAGA CHÁVEZ como Gerente General, correspondiéndole la representación Legal judicial y extrajudicial de manera individual de la Compañía, y como Presidente a JEAN PIERRE ROSERO ARTEAGA, quienes durarán en su funciones un periodo de un (1) año respectivamente pudiendo ser reelegidos o no conforme los intereses de la Junta General de Socios. Por este acto se encarga los administradores designados actúen en la Inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. Título VI.- Disposiciones Transitorias Primera.- Los Socios Autorizan al Abogado Juan Carlos Rosero Conde para que realice ante las respectiva entidades públicas todos los trámites necesarios hasta el final de la constitución de la presente compañía Limitada, específicamente para que solicite la inscripción en el registro mercantil correspondiente, de igual manera para que suscriba todos los

Dr. John Ulloa Reinos
Notario Público
Cuenca - Ecuador



documentos, formularios, solicitudes para el desarrollo de todos los trámites que sean necesarios para la obtención del registro Único de Proveedores (RUC), Cuenta Bancaria de la compañía, Obtención del permiso de Operaciones ante el Ministerio del Interior, Permiso de Uniformes emitidos por el COSP, Permiso de Actividades Complementarias y reglamento de Trabajo de obligaciones y de inscripciones ante la Policía Nacional, Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas, Comandancia General de la Policía Nacional y demás trámites que estén previstos en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada por lo que no podrá alegarse falta de poder o autorización en este sentido. Usted, señor Notario, se dignará en agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este documento.- Firma.- Abogado Juan Carlos Rosero Conde, portador de la matricula profesional número cero uno dos mil doce quince del Foro de Abogados".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la reconocen como suya y la elevan a escritura pública.- A CONTINUACIÓN DOCUMENTOS HABI-





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2015 11:39 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7714814
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1002266649 ROSERO CONDE JUAN CARLOS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ROSERO & ARTEAGA SEGURIDAD PRIVADA ROARSEGPRIV CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	N80	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8010.02	SERVICIOS DE ESCOLTA (GUARDAESPALDAS).
OPERACION PRINCIPAL	N8010.03	SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8010.09	OTRAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA: DETECTOR DE MENTIRAS (POLÍGRAFO), HUELLAS DACTILARES, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8030.00	ACTIVIDADES DE TODO TIPO DE INVESTIGADORES PRIVADOS, INDEPENDIEMENTE DEL TIPO DE CLIENTE Y DE LA FINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE DETECTIVES Y OTRAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **05/12/2015 11:39 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/10/2015 08:37 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7711331
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1002266649 ROSERO CONDE JUAN CARLOS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ROSERO & ARTEAGA SEGURIDAD PRIVADA ROARSEGPRIV CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	N80	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN.
OPERACION PRINCIPAL	N8010.03	SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8010.09	OTRAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA: DETECTOR DE MENTIRAS (POLÍGRAFO), HUELLAS DACTILARES, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 03/11/2015 08:37 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

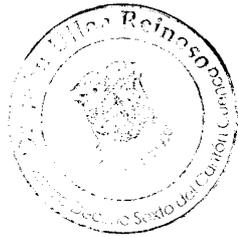
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA
AZUAY - ECUADOR





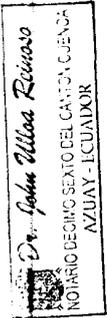
-TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Cédulas de ley presentadas.-
Leída que fue a los comparecientes, por mí el Notario, los que se ratifican en cada una de las cláusulas y para constancia de lo cual firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

130767125-3

LIGIA MONSERRATE ARTEAGA CHÁVEZ

010654767-2.

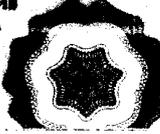
JEAN PIERRE ROSERO ARTEAGA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 N. 130767125-3



1974-11-18
 NACIÓ EN AZUAY
 AZUAY
 ESTADO CIVIL CASADO




INSTRUCIÓN
 APellidos y nombres
 AZUAY
 PELLIDOS Y NOMBRES
 AZUAY
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 CANTÓN
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2015-10-12

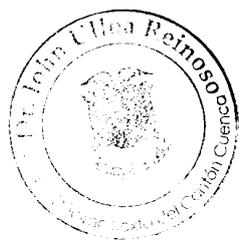


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DELEGACIÓN DEVOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
 130767125-3 002 - 0178

ARTEAGA CHAVEZ LIGIA MONSERRATE
 AZUAY CUENCA
 BELAVISTA
 DUPLICADO USD: 0
 DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 0014
 4652586 12/10/2015 9:05:11
 IMP. IGM.

Dr. John Ulloa Reinoso
 NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN CUENCA
 AZUAY - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR

010654767-7

ESTADO CIVIL



INSTRUCCION BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ROSERO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ARTEAGA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: CUENCA, 2015-02-18

FECHA DE EXPIRACION: 2020-02-18

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

010654767-7 024 0148

ROSERO ARTEAGA SAN PIERRE

AZUAY

YACUNCAY

DELEGACION: USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 0002

4253898 25/02/2015 12:32:18 IMP. IGM

Dr. John Ulloa Reinoso
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLOS CONFIERO
ESTA... COPIA...
FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE LA CELEBRACION

Dr. John Ulloa Reinoso

NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON CUENCA
AZUAY - ECUADOR



Factura: 001-001-000001700



20150101016P00537

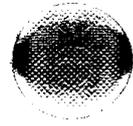
NOTARIO(A) JOHN GUSTAVO ULLOA REINOSO
NOTARÍA DECIMA SEXTA DEL CANTON CUENCA
EXTRACTO

Escritura N°:		20150101016P00537					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		12 DE OCTUBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ARTEAGA CHAVEZ LIGIA MONSERRATE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307671253	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
Natural	ROSERO ARTEAGA JEAN PIERRE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0106547672	ECUATORIA NA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		HUAYNACAPAC			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		10000.00					

Dr. John Ulloa Reinoso

NOTARIO(A) JOHN GUSTAVO ULLOA REINOSO
NOTARÍA DECIMA SEXTA DEL CANTON CUENCA





TRÁMITE NÚMERO: 13988

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

	10584
	16/10/2015
	3
	LIBRO DE COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
	NOTARIA DECIMO SEXTA /CUENCA /12/10/2015
	ROSERO & ARTEAGA SEGURIDAD PRIVADA ROARSEGPRIV CIA. LTDA.
	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 16 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015

MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

